

RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 30 de Abril de 2020

VISTO:

La Constitución Nacional; Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley N° 10.818/45); Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO"; Decreto N° 3442 de fecha 09 de marzo de 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020; Decreto N° 3478 del 20 de marzo de 2020; Ley N° 6524/2020 de fecha 26 de marzo de 2020; Decreto N° 3490 del 28 de marzo de 2020; Decreto N° 3512 del 03 de abril de 2020; Decreto N° 3525 del 09 de abril de 2020; Decreto N° 3537 del 18 de abril de 2020; Decreto N° 3564 del 24 de abril de 2020; Decreto N° 3458 de fecha 16 de marzo de 2020; Decreto N° 3465 de fecha 17 de marzo de 2020; la Ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03, y; -

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Nacional en su Artículo 68 prescribe entre otros que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad y que toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley.

Que, el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley N° 10.818/45) establece que cada Estado Contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los Reglamentos Internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.

Que, la Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO", "DE LAS ACCIONES PARA LA SALUD" en el Artículo 13, dispone: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en Estado de Emergencia Sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

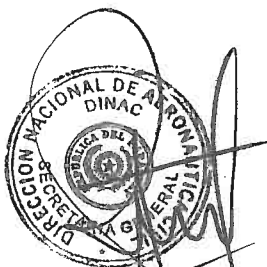
Que, por Decreto N° 3442 de fecha 09 de marzo de 2020, se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional.

Que, por Resolución SG N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

..//2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Ángel J. Espínola  
Coordinador  
Gestión de Documentos  
Secretaría General - DINAC





DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

-2-

RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, por Decreto N° 3456 de fecha 16 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Ángel J. Espínola  
Coordinador  
Gestión de Documentos  
Secretaría General - DINAC

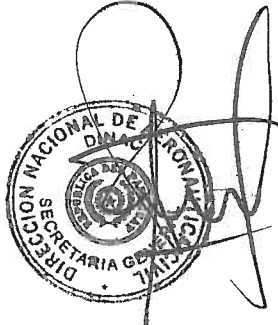
Que, la Ley N° 6524 de fecha 26 de marzo de 2020 "Declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a Causa del COVID-19 O CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras".

Que, por Decreto N° 3478 del 20 de marzo de 2020; Decreto N° 3490 del 28 de marzo de 2020; Decreto N° 3.512 del 03 de abril de 2020; Decreto N° 3.525 del 09 de abril de 2020; Decreto N° 3.537 del 18 de abril de 2020; y Decreto N° 3.564 del 24 de abril de 2020; fueron dispuestos medidas de aislamiento preventivo general (cuarentena), así como medidas de restricción, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, por Decreto N° 3458 de fecha 16 de marzo de 2020; y su ampliatoria Decreto N° 3.465 de fecha 17 de marzo de 2020; fue dispuesto el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en fronteras, como medida ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19).



Que, atendiendo a las disposiciones legales invocadas que fueron tomadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada que se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional, es necesario suspender temporalmente los Vuelos Directos, Comerciales y de Aviación General, procedentes del exterior con destino a Paraguay, a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el Aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos de control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.



..//3





DINAC

RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, asimismo, es necesario exceptuar de la presente disposición, los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Además, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales (vuelos de socorro); así como los vuelos de socorro organizados por el Gobierno Nacional para repatriar a los paraguayos que se encuentran en el extranjero.

Que, la Ley N° 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales.

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL RESUELVE

Artículo 1° Disponer la suspensión temporal de los VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY, a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos de control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.

..//4



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Ángel J. Espínola
Coordinador
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC



RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

**Artículo 2°** Disponer que quedan exceptuados de esta Resolución los vuelos de aeronaves (aviones y helicópteros) que presten servicios médicos, de auxilio y socorro, de emergencia y de carga en general; así como las promovidas por terceros países que pretendan repatriar a sus connacionales y otras operaciones de vuelo consideradas humanitarias.

**Artículo 3°** Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.

**Artículo 4°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



  
**LUCIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**  
Secretario General



  
**EELIX KANAZAWA**  
Presidente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abg. Ángel J. Espínola  
Coordinador  
Gestión de Documentos  
Secretaría General - DINAC